

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN.

DECRETO N° 9.505.-

Rosario, 19 de Junio de 1950.-

Considerando conveniente proceder a reglamentar las Ordenanzas Nros. 436 y 632 de los años 1948, y en curso, respectivamente, relacionadas con los beneficios que se acuerdan al personal afectado de tuberculosis, a los fines de ampliarlo en lo posible en forma que asegure positivamente dicha ayuda y de conformidad con las disposiciones del Art. 28 de la primera de las citadas Ordenanzas,

EL INTENDENTE MUNICIPAL,

DECRETA:

Art. 1º- Todo empleado y obrero afectado de tuberculosis gozará por una sola vez, de la licencia anual que establece la Ordenanza Nro. 537 de 1949 para casos de enfermedad. Vencido dicho período, comenzará a computarse la licencia de sesenta meses que establece la Ordenanza Nro. 436 de 1948.

Art. 2º- Constitúyese una Junta Administradora de los Fondos recaudados del personal municipal la que estará integrada por: Un representante de este Departamento Ejecutivo; Un representante de la Asociación de Obreros y Empleados Municipales; El médico especialista a que se refiere el art. 17 de la Ordenanza Nro. 436; Un representante titular de los enfermos y Un suplente que reemplace al anterior en caso de ausencia o impedimento del titular. Estos dos últimos representantes serán elegidos anualmente, en el mes de enero por votación de los enfermos que se encontraren en asistencia.-

Art. 3º- Son facultades de la Comisión Administradora:

a) Recaudar y depositar los fondos a que se refiere la Ordenanza Nro. 436.-

b) Administrarlos en consonancia con la finalidad especí-

//ficamente determinada en la Ordenanza Nro. 436 y las necesidades de los enfermos.-

c) Abonar los sueldos de los empleados y obreros en asistencia, de acuerdo con las planillas que confeccione Dirección General de Personal.-

d) Proponer al D.E. todas las medidas que estime conducentes al mejor desempeño de su misión y utilización de los fondos, especialmente en lo que se refiere a la posibilidad de adquirir un inmueble destinado a los mismos.

e) Disponer las medidas pertinentes para la internación de los enfermos cuando así fuera menester, y la adquisición, almacenamiento y provisión de los medicamentos y útiles necesarios.-

f) Adoptar las providencias del caso para que se efectúen en el más breve tiempo posible, las consultas, para diagnóstico y tratamiento, que fueran requeridas por el médico asistencial.-

g) Controlar que los enfermos se sometan a las prescripciones y tratamientos indicados por el médico asistencial, a los fines indicados en los arts. 19 y 21 de la Ordenanza Nro. 436.-

Art. 49- La Comisión Administradora se reunirá y actuará de acuerdo al reglamento que ella misma se dicte y deberá elevar cada año un estado de las existencias y de las finanzas a su cargo.

Art. 59- La Comisión Administradora, de acuerdo a lo que dictamine el médico asistencial, gestionará cuando fuera necesario, el cambio de tareas de los enfermos dados de alta que deban reincorporarse al servicio activo.

Art. 69- Para el depósito de los fondos se abrirá una cuenta en el Banco Provincial de Santa Fé, y su manejo se efectuará de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación aludida

//en el artículo cuarto.-

Art. 7º- Comuníquese, publíquese y dese al R.M.-

CESAR LUIS PESENTI.

Intendente Municipal.

Agustín G. Sylvester.-

Secretario de Gobierno, Cultura

y Asistencia Social.-